

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del Problema

La donación del cuerpo humano, cuando éste ha dejado de vivir, para fines de investigación científica y docencia es un acto altruista y solidario de gran trascendencia para las ciencias medicinas. Por lo que es de gran importancia contar con restos humanos para la formación de conocimientos no sólo de estudiantes de medicina, sino también para quienes desarrollan investigación científica en hospitales, centro de investigación médica, así como aquellos integrantes de federaciones, sociedades y colegios de médicos especialistas, ya que si bien existen nuevas tecnologías con las que se puede simular un cuerpo con vida, el estudio práctico de los tejidos sigue requiriendo de los cadáveres.

Es pertinente reconocer la importancia que tiene para las ciencias médicas el conocimiento práctico del cuerpo humano, pues éste ayuda al médico a tratar los distintos padecimientos que la gente sufre a lo largo de su vida, por lo que no resulta trivial el uso de cadáveres de quienes fueron personas, por lo que el uso de cadáveres debe responder también a la dignidad con que concebimos la vida humana y lo que ésta representa.

Aunque la enseñanza de la anatomía humana ha evolucionado, debe asegurarse que su aprendizaje utilizando cadáveres o sus partes sean actos rodeados del respeto y garantía propios de actividades del más alto valor científico-técnico, del mismo modo que el conocimiento del organismo vivo, ya sea de forma directa o indirecta, demanda una actitud responsable para su manejo.

En este sentido, el problema al que se enfrentan las instituciones de educación superior como de los centros de investigación científica es poder contar con un marco normativo que permita el acceso a cadáveres, y pautas para su adecuado manejo. Por lo que resulta necesario reformar la Ley General de Salud en materia de donación de cadáveres, ya que muestra limitaciones que impiden que diversas instituciones puedan acceder a los cadáveres para fines de investigación científica y de docencia.

Argumentación

La disección cadavérica fue el primer método científico utilizado por el saber médico para el desarrollo de las ciencias médicas; nos permite estudiar el cuerpo humano en su conjunto, parcialmente y con sus variaciones, lo que le da una importancia fundamental como fuente de conocimiento para saber cómo es el cuerpo.¹

Para la enseñanza de la medicina sin duda es necesario contar con cadáveres, pues gracias a la donación de éstos gran cantidad de estudiantes de las facultades de medicina del país, así como también médicos, cirujanos o investigadores en ejercicio de su profesión, podrán aprender con mayor precisión la anatomía humana.

De igual forma, se presentará la posibilidad de practicar nuevas técnicas médicas o quirúrgicas sin riesgo para ningún paciente. Este aprendizaje contribuye así, de modo directo, a mejorar la asistencia médica que estos profesionales nos prestan a la ciudadanía.

Sin embargo, debido a la escasez de cadáveres y su dificultad para conseguirlos ha vuelto difícil esta tarea. Por lo que resulta importante hacer diversas modificaciones en el título relacionado a la donación, trasplantes y la pérdida de la vida, a fin de legislar con mayor precisión sobre la donación de cadáveres.

Esta donación de debe limitarse exclusivamente a las instituciones educativas, sino que de igual forma debe permitirse la donación de cadáveres a los hospitales, a los centros de investigación, así como las federaciones, sociedades y colegios de médicos especialistas, que se dediquen a la investigación y docencia en la materia de la medicina.

Si bien es cierto que existen diversos medios para la enseñanza de la medicina, en la que se sustituye el uso de cadáveres, como lo son imágenes radiológicas, videos, imágenes tridimensionales de cadáveres, éstos nunca podrán ser sustituidos ya que son un pilar fundamental para para la investigación y la docencia de ciencias morfológicas.²

Tanto los cadáveres como la realidad virtual son herramientas eficaces para aprendizaje y la práctica. Sin embargo, debe destacarse que una mezcla de las dos tendencias muestra mejores resultados que utilizar cualquiera de ellas por separado. Por tal motivo, el uso de cadáveres para el desarrollo científico en la medicina, para la investigación y para la docencia sigue siendo un elemento crucial a tener en cuenta.³

Debe destacarse que la utilización de cadáveres u órganos no es únicamente para la educación anatómica, sino que también ayuda a fomentar los valores profesionales de los médicos. Ya que éstos deben ser tratados en todo momento con respeto y dignidad, dando al final de su uso una sepultura respetuosa. Por lo que sin duda, el uso de cadáveres, ya sea en la ciencia, en la investigación y en la docencia, siempre debe regirse bajo la premisa del respeto al cadáver humano.

La donación de cadáveres y su uso para fines científicos y docencia es de fundamental importancia, puesto que con ello se fomenta el desarrollo de nuevos tratamientos médicos, técnicas quirúrgicas, dispositivos biomédicos, así como para perfeccionar las prácticas médicas y forenses, todo ello acarreará un beneficio no solamente al área de la medicina, sino principalmente a la población mexicana.

El uso de cadáveres proporciona a los estudiantes de medicina y especialistas de las diferentes áreas de la salud, aquellos recursos con los cuales se les facilitará alcanzar la excelencia profesional.

Esta iniciativa tiene como objetivo incluir, en el capítulo denominado “Donación”, a los cadáveres. Ello en virtud de que en dicho capítulo se hace una mención vaga de ellos.

Aunado a ello, también se pretende especificar qué tipo de instituciones son las autorizadas para su uso en la investigación científica y la docencia, pues no sólo deben limitarse a la donación de cadáveres a las instituciones educativas, como actualmente lo plantea la ley.

Para ver con mayor claridad el objetivo de la presente iniciativa se anexa un cuadro comparativo de lo que actualmente establece la Ley General de Salud en materia de donación de cadáveres y lo que se propone con esta iniciativa:

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII, XII, XIV y XV del artículo 314, se adiciona la fracción V del artículo 315; se reforma el artículo 321; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III del artículo 323; se reforma el artículo 324, los párrafos primero y segundo del artículo 325, el artículo 327, el primero y segundo párrafos del artículo 350 Bis 3 y el primero y segundo párrafo del artículo 350 Bis 4, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por: **I. a VI. ...**

VII. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes **con fines científicos, de investigación y docencia;**

VIII. a XI. ...

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos, **o bien la institución que use el cuerpo o sus componentes para uso de investigación y científico;**

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función;

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo; e

XV. Institución, a las universidades, hospitales, centros de investigación médica, así como a las federaciones, sociedades y colegios de médicos especialistas certificados por la autoridad correspondiente.

XVI. a XXVIII. ...

Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

I. a II. ...

III. Los bancos de órganos, tejidos y células;

IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión, y

V. La ciencia, investigación y docencia, cuando para tales fines sean utilizados el cuerpo humano y sus componentes.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes, **o bien para que su cadáver sea utilizado para fines de investigación científica y docencia.**

Artículo 323. Se requerirá el consentimiento expreso:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida;

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, y

III. Para la donación de cadáveres.

Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes o **finés de investigación científica y docencia**, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

...

...

Artículo 325. El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos, tejidos y **cadáveres** una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes, **cuando se trate de cadáveres, estos sólo podrán ser utilizados para fines de investigación científica y docencia con base en las normas que establezca la Secretaría de Salud**.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos, células y **cadáveres**. La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Artículo 350 Bis 3. Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines **científicos, de investigación y docencia**, se requiere el consentimiento del disponente, **cuando se trate de consentimiento tácito se estará a lo establecido en el artículo 324 de esta Ley.**

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, **las instituciones** podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o asistencia social. Para tales efectos, las **instituciones** deberán dar aviso a la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 350 Bis 4. Las **instituciones** que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver **con base en las normas aplicables.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Acta de Madrid 2015, Sobre instalaciones y entorno de una sala de disección.

2 González-López, Esteban y Cuerda Galindo, Esther, “La utilización de cadáveres y órganos en la investigación y docencia médica. Lecciones de la Historia”, Revista Medicina Clínica, volumen 138, número 10, Barcelona, 2012, pp. 441-444.

3 Rueda Esteban, Roberto Javier y Hernández Restrepo, Juan David, “Anatomía Humana: ciencia, ética, desarrollo y educación”, Revista Medicina volumen 20, número 2, julio-diciembre 2012, Colombia, pp. 2-8.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.

Diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica)

SILL